

ADENDA No. 002

INVITACIÓN PRIVADA No. 003 DE 2021

ACUERDO No. 002 DE 2016

OBJETO: ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, SEGUROS DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE

LA LOTERIA DE BOYACA, mediante el presente escrito denominado **ADENDA No. 002**, efectúa modificación al pliego de condiciones definitivo e invitación Privada producto de observaciones efectuadas en término, en aras de cumplir principios de carácter contractual y de la Función Pública.

Por lo anterior, se efectúan las siguientes aclaraciones, quedando como definitivos los siguientes apartes del Pliego de condiciones:

El cierre del proceso contractual se determina para el día 26 de marzo del 2021 a las 11:00 am, el cronograma se mantiene en las mismas condiciones y fechas publicadas en el proceso contractual.

Respecto al valor del índice variable de edificaciones se establece en la suma de \$5.364.234.996.

En relación con las condiciones establecidas para el ramo de VIDA GRUPO para los funcionarios de la Entidad se contemplan las siguientes:

(...)

SEGURO DE VIDA GRUPO

A fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos con los valores asegurados y amparos requeridos, con las características técnicas señaladas a continuación:

- ✓ **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (VIDA INCLUYE SUICIDIO, HOMICIDIO Y TERRORISMO ENTRE OTROS)**

La aseguradora reconocerá al beneficiario o beneficiarios el valor asegurado como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, hasta por la suma asegurada fijada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

- ✓ **INCAPACIDAD E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.**

La aseguradora reconocerá hasta el 100% del límite del valor asegurado indicado en la carátula de ésta póliza y/o condiciones particulares para éste amparo, previa deducción de cualquier suma que haya sido pagada o deba ser pagada de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima (reglas para el pago de las indemnizaciones) de esta póliza la incapacidad total y permanente, sufrida por un **asegurado** que se estructure durante la vigencia del mismo, como resultado de accidente o enfermedad que le produzcan lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que impidan al asegurado desempeñar cualquiera de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales está razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que la pérdida de capacidad laboral sea mayor o igual al 50%,

persista por un periodo de seis (6) meses consecutivos y se encuentre debidamente calificada por la entidad que la ley indique.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente en los términos antes indicados, se considera como tal: la invalidez, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, salvo para invalidez, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de seis meses consecutivos de incapacidad.

Para los efectos de este amparo aplican las siguientes definiciones respecto a los órganos o miembros que se mencionan:

1. amputación de ambas manos: la amputación traumática o quirúrgica y/o pérdida funcional a nivel de la articulación radio carpiana.
2. amputación de ambos pies: la amputación traumática o quirúrgica y/o pérdida funcional a nivel de la articulación tibio tarsia

✓ **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.**

El asegurador reconocerá al beneficiario o beneficiarios el límite del valor asegurado indicado en la carátula de esta póliza en adición al amparo básico, cuando la muerte del asegurado ocurra como consecuencia de un accidente entendiéndose por tal, todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause muerte y esta se encuentre cubierta por el amparo básico de esta póliza.

✓ **ENFERMEDADES GRAVES HASTA POR EL 50% DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.**

El asegurador reconocerá al asegurado del amparo básico de vida el valor asegurado equivalente al porcentaje señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, cuando sufra una de las enfermedades que más adelante se indiquen y que le sean diagnosticadas médicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia de este amparo.

Para los efectos de la póliza se consideran enfermedades graves amparadas, cáncer, cáncer de mama, cérvix, próstata, accidente cerebro-vascular, insuficiencia renal crónica y fallo total crónico e irreversible de ambos riñones, infarto agudo de miocardio, trasplante de órganos vitales, enfermedad coronaria, Alzheimer, estado de coma, anemia a plástica, Parkinson, gran quemado, esclerosis múltiples y demás enfermedades que de acuerdo al análisis del riesgo se establezcan bajo condición particular.

✓ **RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

La aseguradora pagará al asegurado y/o beneficiario, según el caso, el valor asegurado diario estipulado en la carátula de la póliza y/o en sus certificados individuales, en caso de hospitalización continua del asegurado, por un período superior a 24 horas en un hospital y/o clínica, que sea consecuencia de un accidente o un padecimiento no preexistente ocurrido durante la vigencia del presente amparo, sin que la indemnización exceda el tiempo de cobertura por vigencia contratado.

La aseguradora indemnizará al asegurado el valor asegurado definido en la carátula de este anexo, si como consecuencia directa y exclusiva de una enfermedad o un accidente la persona asegurada es hospitalizada, dentro de la vigencia de este anexo, sin exceder de noventa (90) días desde el momento de la hospitalización para todos los periodos de hospitalización a consecuencia de una enfermedad o lesión (evento).

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

✓ Edad mínima de ingreso 18 años de edad.

ÍTEM	VALOR ASEGURADO
Vida	\$43.890.150
Muerte Accidental	\$43.890.150
Incapacidad total y permanente	\$43.890.150
Desmembración	\$43.890.150
Enfermedades Graves	\$21.945.075
Renta diaria por hospitalización	\$200.000

No	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE NACIMIENTO	DISCAPACIDAD
1	Adeyla Ulloa Ulloa	1.633.019	21/03/1962	NO
2	Adriana María Venegas Neira	40.025.204	01/12/1965	NO
3	Adriana Saavedra Torres	40.031.353	09/02/1969	NO
4	Ana Elcy Rico Rincón	23.596.357	18/09/1967	NO
5	Ana Mercedes Díaz Rojas	40.020.200	10/05/1961	NO
6	Andrés Antonio Salamanca Vargas	19.459.348	15/02/1962	NO
7	Ángela Patricia Ávila Hamon	24.053.188	01/07/1984	NO
8	Benjamín Blanco Banco	4.133.908	24/08/1970	NO
9	Blanca Janeth Jiménez Cuervo	40.049.314	30/12/1980	NO
10	Claudia Beatriz Aranda Noy	40.042.780	14/02/1977	NO
11	Wilton Fredy Castro Silva	74.344.795	28/05/1978	NO
12	Diego Gabriel Ruano Arias	74.300.245	27/07/1961	NO
13	Eduardo Gamba Sarmiento	4.188.408	30/04/1962	NO
14	Elcy Rocío Bonilla Cruz	40.031.803	15/02/1971	NO
15	Germán Ricardo Barbosa Granados	74.344.508	10/04/1972	NO
16	Gloria Amelia Araque Parra	23.596.147	24/04/1962	NO
17	Gloria Mireya Rincón Gómez	46.670.818	15/12/1974	NO
18	Héctor David Chaparro Chaparro	1.052.378.776	15/04/1986	NO
19	Herson Yovanny Caicedo	7.313.111	07/01/1973	NO
20	Jorge Enrique Sotelo Páez	7.124.578	15/03/1973	NO
21	Jorge Isaías Uriza Suárez	6.762.187	23/10/1959	NO
22	José Francisco Muñoz Aguilera	6.776.047	18/12/1967	NO
23	José Neftali Abril Gómez	4.258.397	23/01/1955	NO
24	Juan Camilo Morales Rodríguez	80.853.393	03/07/1983	NO
25	Juan Manuel Bautista Pamplona	6.766.230	01/07/1961	SI
26	Luis Fernando Araque Perico	7.164.190	03/03/1971	NO
27	Luis Humberto Salamanca Llach	7.217.788	14/03/1962	NO

28	Luis Ramiro Sáenz Cárdenas	6.769.142	07/04/1963	NO
29	Luz Andrea Siachoque Suárez	40.039.376	16/11/1975	NO
30	Luz Betty Sotelo Martínez	37.625.160	01/09/1969	NO
31	Luz María Fernández Calderón	40.019.680	02/10/1962	NO
32	Luz Oneida Forero Guerrero	51.990.770	03/01/1970	NO
33	María Lucinda Pinilla Ráquira	1.049.605.568	06/08/1986	NO
34	Miguel Antonio Vergara Silva	79.829.653	27/05/1976	NO
35	María Yolanda Espitia Pinilla	40.018.673	07/02/1963	NO
36	Marta Lucía Morantes Sandoval	23.854.505	02/07/1959	NO
37	Nidia Nair Coy Pulido	40.024.418	20/10/1966	NO
38	Nubia Esperanza Chinome Alba	23.554.301	29/08/1960	NO
39	Olga Esbleydi Jeréz Castillo	23.780.855	05/08/1970	NO
40	Oscar Orlando Tolosa Tolosa	4.050.716	29/07/1964	NO
41	Rodolfo Armando González Delgadillo	79.53.385	15/04/1969	NO
42	Rosa Yineith Hernández Buitrago	52.023.300	31/10/1970	NO
43	Yaneth Andrea Jiménez Díaz	33.375.379	17/03/1984	NO
44	Yohana Mildred Buitrago Vargas	40.049.128	04/04/1981	NO
45	Zoila Mercedes Rojas García	40.019.510	15/03/1963	NO

✓ **Edad de permanencia sin límite de edad.**

DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

- ✓ El presente seguro operara por amparos independientes.
- ✓ No aplicación de deducibles y periodos de carencia
- ✓ Se incluye homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza
- ✓ Se ampara actos terroristas o por grupos al margen de la ley.
- ✓ Cobertura en casos de atraco.
- ✓ Cobertura de auxilio funerario con la sola demostración del fallecimiento del asegurado.
- ✓ Cobertura automática para nuevos ingresos con aviso a 30 días.
- ✓ No aplican periodos de carencia.
- ✓ Cobertura automática desde el inicio de vigencia de la póliza.
- ✓ No aplicación de extra primas por edad, salud o zona geográfica del asegurado.

Cobertura en caso de desaparición forzosa y/o secuestro, de acuerdo con la legislación colombiana.

La anterior se expide con fecha 23 de marzo de 2021.


ANGELA PATRICIA AVILA HAMON
GERENTE GENERAL (E)